

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Fijación de alimentos.  
ACCIONANTE: Wilmer Ramirez Cabalero  
DEMANDADO: Delsy Patricia Ojeda Villanueva  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00042-00.

El señor WILMER RAMIREZ CABALLERO, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente DELSY PATRICIA OJEDA VILLANUEVA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 1242 del 16 de junio de 2010 de la Notaría Primera de Barranquilla, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de febrero de 2024, del cual se sabe que la demandada recibe como salario básico mensual la suma de \$3.772.850; y, acta de no conciliación del 16 de julio de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

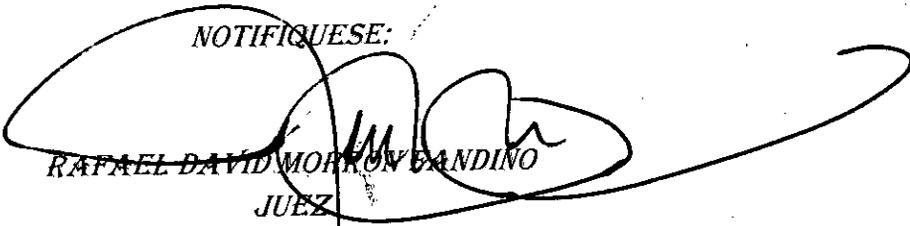
**RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderado judicial por WILMER RAMIREZ CABALLERO en contra de DELSY PATRICIA OJEDA VILLANUEVA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% del salario que devenga de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial del demandante al doctor KEVIN DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140852270 y T. P. No. 368.010 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

**NOTIFIQUESE:**

  
**RAFAEL DAVID MORRON BANDO**  
**JUEZ**

